



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 315-2021

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZALEZ.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRIGUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO 2 DE 2022

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, que adiciono el auto admisorio proferido en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el demandante en su demanda no solicito el emplazamiento de las personas indeterminadas, por lo tanto el Despacho no podía haber ordenado tal emplazamiento, toda vez que el artículo 8 de la ley 564 de 2012 , señala que los procesos se inician a petición de parte.

CONSIDERACIONES.

Frente a los argumentos del actor de que a el juzgado no le era dable adicionar el auto admisorio mediante el auto de fecha febrero 24 de 2022 en el sentido de ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas , se le debe señalar que es una imposición del artículo 375 del código general del proceso en su numeral 6, que ordena que en el auto admisorio se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, como puede verse, no se requiere que el demandante lo solicite . es una ordenación, que aun cuando el demandante no lo pida, el juez debe ordenarlo. Debiéndose recordar que las normas procedimentales son públicas y de obligatorio cumplimiento, por otra parte, la razón de esta ordenación es que la sentencia proferida en estos asuntos son erga omnes.

Así las cosas, no se accederá a la revocación solicitada, y en cuanto al recurso subsidiario de apelación no se concederá, por no estar en listado dicho auto como apelable, requiriéndose tal requisito por regir para el mismo el principio de la taxatividad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

No acceder a la revocación del auto de fecha febrero 24 de 2022, conforme a las razones anotadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con respecto al recurso subsidiario de apelación, no se concederá, por no estar dicho auto enlistado como apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 37
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>3 MARZO 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	